



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 11804202000424, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 169
Casillero Judicial Electrónico No: 02911010001
juridicos@eerssa.gob.ec
lgarcia@eerssa.gob.ec
raguirre@eerssa.gob.ec
lbravo@eerssa.gob.ec

Fecha: 15 de diciembre de 2020

A: FREDDY BASTIDAS SERRANO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S.A. EERSSA

Dr/Ab.: MEER - Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A. - Loja Loja

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN
EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA**

En el Juicio No. 11804202000424, hay lo siguiente:

Loja, martes 15 de diciembre del 2020, las 12h33, VISTOS.- -El Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario del cantón Loja, de la provincia de Loja, está integrado por los doctores Fernando Guerrero Ríos, Dionicio Pardo Rojas y María Augusta Montaña Galarza, jueza ponente, en remplazo del doctor Juan Carlos Pacheco Solano, en virtud del sorteo efectuado el 11 de diciembre de 2020 constante a fs. 314. PARTES PROCESALES: El actor es el señor Juan Antonio Castillo Castillo; la parte accionada es la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A.- ANTECEDENTES.- En la sentencia pronunciada por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, en la acción de protección No. 11282-2020-02413, con fecha 1 de septiembre de 2020, los señores jueces de ese órgano jurisdiccional, aceptan parcialmente el recurso de apelación propuesto por la Empresa Eléctrica Regional del Sur, contra la sentencia subida en grado, expedida por la jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Loja, Dra. Gladys del Carmen Sarango López, y resuelven confirmar en lo principal el fallo, reformándolo en el sentido que no es procedente disponer el pago de 18 meses de remuneración que ha ordenado la jueza de primer nivel. Expresan su conformidad con las otras medidas de reparación dispuestas. Por consiguiente ordenan que la EERSSA cancele las remuneraciones dejadas de percibir y todos los beneficios de ley que le corresponden al señor Juan Antonio Castillo, desde el mes de enero de 2020 hasta la fecha de su restitución. No manda a pagar honorarios del abogado de la parte actora, de conformidad con el Art.

284, e inciso segundo del Art. 285 del COGEP y el inciso segundo del artículo 174 de la Constitución de la República del Ecuador. El Tribunal luego del trámite previsto en las Reglas Jurisprudenciales con efecto erga omnes adoptadas por la Corte Constitucional en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, dentro del caso No. 0024-10-IS, para los casos de reparación económica, establece lo siguiente: i) El actor en el escrito de fs. 280, presentado el 17 de noviembre de 2020, manifiesta que se le ha pagado las remuneraciones del periodo enero agosto de 2020, pero que no se le ha cancelado los décimos y vacaciones a los que tiene derecho. La perito designada en el proceso Ing. María Luzmila Aguinsaca Villacís, en el primer informe que presenta, el 26 de noviembre de 2020, que obra a fs. 288 291 establece que la liquidación a favor del accionante asciende a \$ 10,030.53 USD. Que se ha depositado por parte de la EERSSA, la cantidad de \$ 8,741.86 USD. Que el total a pagar al señor Castillo es \$ 1,288.67 USD. Al final deja constancia que no se calculó vacaciones porque no existe terminación de la relación laboral. El juez ponente ha corrido traslado a las partes con el informe pericial, por tres días, en la providencia de 27 de noviembre de 2020, en dicho término únicamente la Empresa Eléctrica Regional del Sur se pronuncia a fs. 304 y vta., manifestando que observa la liquidación practicada por la perito en lo que respecta al cálculo de la décima tercera remuneración que es el valor de \$ 786,16, USD, debido a que será cancelada el mes de diciembre dentro del término que establece el Código del Trabajo y en vista de la solicitud de acumulación presentada por el servidor público el 03 de enero de 2017, a la que adjunta a fs. 293. Con relación a los fondos de reserva que ascienden a \$ 785.84USD (8.33%), da a conocer que han sido cancelados al IESS en vista de la solicitud de acumulación que ha formulado el actor ante esa institución; demuestra con los documentos de fs. 294-303, que ha depositado dichos valores que comprenden los meses enero agosto 2020. Aclara que el periodo mayo agosto 2020, ha sido debidamente cancelado, pero que el dominio web del IESS aún no valida la información que permita imprimir el detalle del comprobante de pago de ese periodo. El juez de sustanciación en la providencia de 3 de diciembre de 2020, ha ordenado que la señora perito corrija o se ratifique en su informe, considerando las observaciones de la Empresa Eléctrica Regional del Sur; la profesional presenta un nuevo informe que corre de fs. 309 a 312 en el que establece que el valor a pagar al señor Juan Antonio Castillo Castillo es de \$ 8458.56 USD, que se obtiene así: Remuneraciones enero a agosto 2020 \$ 9.434,32USD; deducciones IESS 1.080,24 USD, queda el valor de \$ 8.354,08 USD; más décimo cuarta remuneración \$ 266,64 USD, da un total de \$ 8.620,72 USD; menos Impuesto a la Renta \$ 162,16 USD, resulta el valor de \$ 8458,56 USD. La profesional señala que el depósito que ha realizado la EERSSA es de \$ 8.741,86 USD por lo que queda a su favor \$ 283.30 USD.- ii) Con base en el informe pericial que queda explicado en líneas anteriores el Tribunal de conformidad con el literal b.9 de las Reglas Jurisprudenciales mencionadas establece que el sujeto obligado Empresa Eléctrica Regional del Sur, ha satisfecho los valores que la justicia constitucional reconoció en favor del accionante; en efecto, del cálculo realizado por la perito, existe un valor que se ha cancelado en exceso de \$ 283,30, no obstante se encuentra pendiente de pago la décimo tercera remuneración que corresponde hacerlo en el mes de diciembre 2020, en atención a la acumulación que el mismo señor Castillo ha solicitado, por lo tanto deberá compensarse en ese rubro el excedente pagado. Se ordena que la Empresa Eléctrica Regional del Sur, en el TÉRMINO DE DOCE DÍAS justifique el pago de aporte individual al IESS que deberá ser cancelado conjuntamente con el aporte patronal de forma directa a esa institución. En el mismo término pagará los honorarios de la señora perito que ascienden a \$ 120,00 USD.- En cuanto al pago de vacaciones que reclama el

accionante, dicho rubro no lo considera ni la sentencia de primer y tampoco la de segundo nivel, de las que deriva la presente reparación económica.- Las partes deben comunicar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento de la obligación a cargo de la Empresa Eléctrica Regional del Sur, a efectos de proceder con lo que establece el literal b. 13 y de ser el caso el literal b.14 de las Reglas varias veces citadas.- Hágase saber.-

f).- MONTAÑO GALARZA MARIA AUGUSTA, JUEZA PROVINCIAL; GUERRERO RIOS FERNANDO MAURICIO, JUEZ PROVINCIAL; PARDO ROJAS DIONICIO VALENTIN, JUEZ PROVINCIAL

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

LOPEZ GONZALEZ ANDREA DEL CISNE
SECRETARIO